



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5365 Monterrey, Nuevo León Martes, 09 de Febrero de 2010

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 1/2010.

RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO: Facultades reglamentarias para certificar centros de mediación. Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO: Solicitud de certificación. Que el municipio de Monterrey, Nuevo León, presentó formal solicitud para que su centro de mediación municipal fuera certificado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Capacitación de mediadores. Que después de una capacitación intensa, diversos empleados del municipio solicitante acreditaron las etapas teóricas y prácticas y, con fundamento en los artículos 36, 37 y 38 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en el Estado de Nuevo León*, se les otorgó el carácter de mediadores certificados.

QUINTO: Reglamento y código de ética. Que el municipio de Monterrey, Nuevo León, exhibió copias debidamente autorizadas del reglamento interno que creó su Centro de Mediación Municipal, así como de su respectivo código de ética.

SEXTO: Revisión del lugar y mobiliario. Que después de diversas inspecciones físicas al lugar donde se ubicará el enunciado Centro, se



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

determinó que contaba con las instalaciones y material tecnológico necesarios para iniciar con sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de mediación, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorización y certificación del centro de mediación municipal. Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación al Centro de Mediación del Municipio de Monterrey.



En la inteligencia que la certificación cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDO: Autorización para la aplicación de la mediación. Que en virtud de lo anterior, el predicho Centro de Mediación Municipal de Monterrey, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias de la ciudadanía, mediante la aplicación de un sistema de mediación, como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos.


TERCERO: Prestadores del servicio de mediación. Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro de Mediación Municipal de Monterrey.

CUARTO: Capacitación. Que los mediadores del Centro de Mediación Municipal de Monterrey, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean impartidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

QUINTO: Proceso de re-certificación. Que sesenta días naturales anteriores al de la fecha en la que se extendió la autorización y certificación del Centro de Mediación Municipal, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio de proceso de re-certificación.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEXTO: Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor el día 10 diez de febrero de 2010 dos mil diez.

SEGUNDO. Difusión y publicación. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 9 nueve días del mes de febrero de 2010 dos mil diez.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Alan Pabel Obando Salas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA